



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

12106-2011-U
MONCOFA

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la subvención de libros de texto, cheque bebé y guarderías

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2011, los expedientes de las ordenanzas no fiscales de las bases reguladoras de las subvenciones de libros de texto, de subvención a la natalidad – cheque bebe, y de concesión de becas guarderías y expuestos al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se publican las citadas ordenanzas:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO.

BASE 1ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer y regular el marco jurídico de las ayudas económicas otorgadas por el ayuntamiento de Moncofa para la adquisición de libros de texto para los alumnos de educación primaria y secundaria.

BASE 2ª.- REQUISITOS.

Podrán solicitar las ayudas a que se refieren las presentes bases el padre, madre o tutor del beneficiario, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Moncofa.

b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

c) Que los estudios de educación primaria se estén cursando en centro público del municipio, salvo determinadas excepciones de carácter social a tener en cuenta por la Comisión Técnica de Valoración.

d) Que los estudios de educación secundaria se estén cursando en el centro IES Gilabert Centelles de Nules, salvo determinadas excepciones de carácter social a tener en cuenta por la Comisión Técnica de Valoración.

e) Que el alumno vaya superando los distintos cursos del plan de estudios, de manera que no serán objeto de subvención los libros adquiridos como consecuencia de que el alumno haya repetido curso.

f) Quedan excluidos de la presente subvención los centros privados.

BASE 3ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "libros escolares" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 4ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables las compras de libros de texto oficiales correspondientes a los planes de estudios de los respectivos centros.

El importe máximo de las ayudas será el coste total de los libros de texto oficiales del curso académico.

BASE 5ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará el día 15 de junio de cada año.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de la persona que desea acogerse a la ayuda y de los padres y/o tutores.

- Fotocopia de la matrícula en el centro de estudios correspondiente o certificado del secretario y/o director del centro acreditativo de dicho extremo, así como relación de libros oficiales del curso académico certificada por el secretario y/o director del centro.

- Certificado del departamento de recaudación en el que se acredite que todos los miembros de la unidad familiar está al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Certificado bancario donde figure la cuenta bancaria del solicitante.

- Justificantes del gasto efectuado en la compra de libros de texto.

- Declaraciones de IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar a efectos de determinar su posible derecho a obtener para esta misma finalidad subvención autonómica.

BASE 6ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se adjudicarán por orden inverso a la renta " per cápita " familiar del solicitante hasta agotar el presupuesto.

En caso de empate se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda la existencia de algún miembro de la unidad familiar que esté afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en caso de resultar necesario, como siguiente criterio de prioridad para el desempate, la fecha de registro de la solicitud totalmente cumplimentada. Para los casos de empate no previstos anteriormente se utilizará el sorteo.

La renta " per cápita " familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividida por el número de miembros totales de la unidad familiar.

Si ninguno de los miembros de la unidad familiar genera ingresos con deducción de IRPF, la situación económica deberá acreditarse mediante informe de vida laboral positivo o negativo de la Seguridad Social acompañado del correspondiente certificado del empleador en el que se determine los ingresos del trabajador.

BASE 7ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

Presidente: Concejal de Cultura.

Vocales: -Concejal de Servicios Sociales.

- Concejal de Hacienda.

- Dos técnicos competentes en el área subvencionada.

Secretario: Secretario del ayuntamiento.

Tras la solicitud de los informes técnicos que consideren oportunos y el estudio de la documentación y solicitudes presentadas, la Comisión Técnica de Valoración valorará la documentación de acuerdo con los criterios de adjudicación y realizará una propuesta de resolución que elevará al Alcalde para que dicte resolución definitiva.

BASE 8ª.- CUANTÍA DE AL CONCESIÓN.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

A pesar del sistema de baremación establecido en las bases 6 y 7, el órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre la solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 9ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cual-



quier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención

d) Al final de cada curso académico, se procederá a la devolución de los libros de texto con la finalidad de crear un banco de libros.

BASE 10ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

El pago de la subvención concedida se efectuará previa acreditación por el beneficiario de la realización del gasto por importe equivalente al de la ayuda concedida.

Los justificantes serán facturas originales o copias compulsadas de las mismas, correspondientes fechadas durante el curso escolar correspondiente y referentes a gastos efectuados en cumplimiento de la actividad subvencionada. Estas facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003.

Deberá acreditarse que se trata de facturas correspondientes a gastos pagados.

El pago de la presente subvención se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, a lo largo del ejercicio presupuestario en que se produzca la concesión de la subvención.

BASE 11ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley

38/2003 General de Subvenciones.

BASE 12ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD-CHEQUE BEBÉ.

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas a la natalidad cheque-bebé que el municipio de Moncofa concede por nacimiento y/o adopción de hijos.

BASE 3ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Cheque- bebé" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 4ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño. Si en el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será este el beneficiario de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por los nacimientos o adopciones que tengan lugar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario con cargo al que se otorgue la referida subvención.

BASE 5ª.- REQUISITOS.

Los beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar empadronados los dos progenitores, que figuran en el Libro de familia, en el ayuntamiento de Moncofa, con dos años de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción y continuar inscritos en el Padrón Municipal en el momento de presentar la solicitud.

b) Acreditar que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un periodo de dos años a contar desde el nacimiento o adopción.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables todos aquellos gastos relacionados con la atención, cuidado y mantenimiento del nacido o adoptado en que incurran los progenitores o adoptantes.

En todo caso los referidos gastos deberán ser realizados en establecimientos radicados en el municipio de Moncofa.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.

- Fotocopia del Libro de familia.

- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

- Certificado del departamento de recaudación en el que se acredite que todos los miembros de la unidad familiar está al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Declaración jurada de que la unidad familiar tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un periodo de dos años a contar desde el nacimiento o adopción.

- Facturas que acrediten la realización del gasto subvencionable.

BASE 10ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ÓRGANO COMPETENTE.

Una vez que los Servicios Técnicos Municipales haya verificado que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, elevarán a Alcaldía la correspondiente propuesta de concesión.

A la vista de la referida propuesta será el Alcalde el que proceda a la concesión de la subvención.

BASE 11ª.- CUANTÍA DE AL CONCESIÓN.

El importe de la subvención será de 500 euros por cada nacimiento o adopción.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre la solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 9ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

BASE 10ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Esta subvención tendrá carácter pospagable, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) La justificación se realizará con facturas originales que deberán estar pagadas. En todo caso las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003.



b) El pago a los beneficiarios se realizará una vez realizada la justificación.
c) El pago se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, a lo largo del ejercicio presupuestario en que se produzca la concesión de la subvención.

BASE 11ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 12ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE GUARDERÍA.

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guarderías para niños y niñas de edades hasta 3 años con el fin de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Estas ayudas permitirán la integración laboral o formativa de las personas que así lo deseen, con la confianza de que sus hijas e hijos reciben una atención adecuada en guarderías del municipio, salvo determinadas excepciones de carácter social a tener en cuenta por los Servicios Técnicos Municipales.

BASE 3ª.- NATURALEZA.

La presente ayuda consiste en una subvención en especie por lo que el procedimiento de gestión presupuestaria no se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 4ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Guarderías" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 5ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o personas que ostentando la tutela del menor reúnan los requisitos siguientes:

a) Que la persona o personas que ostenten la tutela del menor, deberán estar trabajando (bien por cuenta propia o ajena), o realizando algún curso de formación para el empleo, o contraprestación para el fomento del empleo que le sea requerido desde el ayuntamiento.

b) Que la persona o personas que ostenten la tutela del menor, así como la pareja de ésta/e que conviva con el menor y sus hijos deberán residir y estar empadronados en el municipio de Moncofa.

c) Todos los miembros de la unidad familiar deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas, siempre que en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos subvencionados.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará, exclusivamente, para el abono de las cuotas correspondientes al año natural en curso.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante.

- Fotocopia del Libro de familia que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso..

- Certificado de empadronamiento.

- Certificado del departamento de recaudación en el que se acredite que todos los miembros de la unidad familiar está al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Justificante de la actividad laboral o formativa que se realice, que incluya el horario y la duración de la misma (justificante de la empresa o del centro en que se recibe la formación).

- Escrito del beneficiario en el que se haga constar, de forma expresa e inequívoca, el centro por el que se opta.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el otorgamiento del crédito presupuestario.

Una vez que los Servicios Técnicos Municipales haya verificado que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, elevarán a Alcaldía la correspondiente propuesta de concesión.

A la vista de la referida propuesta será el Alcalde el que proceda a la concesión de la subvención.

BASE 10ª.- CUANTÍA DE LA CONCESIÓN.

El importe de la subvención será del 50% del coste de las cuotas correspondientes a las mensualidades en las que efectivamente se haya asistido a la guardería.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre la solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 11ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Notificar a la guardería donde se encuentra matriculado la condición de beneficiario de la presente ayuda.

e) Que la niña o el niño para que se solicita la ayuda asista de forma regular a la guardería.

BASE 12ª.- OBLIGACIONES DE LAS GUARDERÍAS.

a) Estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa.

b) Comunicar al ayuntamiento mensualmente las bajas causadas por el alumnado beneficiario de la subvención indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

c) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el listado del alumnado beneficiario de la subvención que ha asistido efectivamente a la guardería.

d) Notificar al ayuntamiento los datos bancarios donde se deberá abonar el importe de las ayudas.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

f) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el justificante de pago de los beneficiarios de la subvención, por el importe de la mensualidad no subvencionada por el ayuntamiento.

BASE 13ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Al tratarse de una subvención en especie el pago se realizará directamente a los centros donde se encuentren matriculados los menores.

BASE 14ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 15ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la



LRBRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución.”

Contra la aprobación definitiva de las citadas ordenanzas que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Moncofa, a 23 de diciembre de 2011.-El presidente, Jaime Picher Juliá.







ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

07583-2014

MONCOFA

Modificación ordenanzas beca guardería y cheque bebe

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de becas de guardería y ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la natalidad (cheque-bebé)

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria ordinaria de 31 de julio de 2014 acordó la modificación de las ordenanzas reguladoras de la concesión de ayudas de becas de guardería y a la natalidad (cheque bebé), cuya exposición pública tuvo lugar del 6 de agosto de 2014 al 9 de septiembre de 2014 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 95 de 7 de agosto de 2014.

Durante el periodo de exposición pública no se presentó alegación alguna, quedando definitivamente aprobada las ordenanzas con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE GUARDERÍA

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guarderías para niños y niñas de edades hasta 3 años con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación previsto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Para garantizar el acceso a la educación de todas las niñas y niños, se propone un sistema de ayudas que garanticen la igualdad de oportunidades a la Educación Preescolar, permitiendo la libre elección de centro educativo por parte de los padres que tienen hijos en edad de acceder al tramo de Educación Preescolar.

Un rasgo esencial de la libertad de enseñanza es el de poder escoger el modelo o tipo de educación y el centro educativo que se prefiera. La capacidad de elección de centro se debe dar dentro de las garantías y la debida vigilancia que la legislación en vigor y las Administraciones Públicas establecen para garantizar la calidad, tanto en la enseñanza como en las infraestructuras de los centros docentes.

BASE 3ª.- NATURALEZA.

La presente ayuda consiste en una subvención en especie por lo que el procedimiento de gestión presupuestaria no se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 4ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Guarderías" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 5ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o personas que, ostentando la tutela, guarda o custodia del menor, reúnan los requisitos siguientes:

a) Los beneficiarios así como el menor deberán residir y estar empadronados en el municipio de Moncofa. Al menos uno de los beneficiarios deberá estar empadronado con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación a la fecha en que se produzca la solicitud.

b) Los beneficiarios deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

En el caso de madres embarazadas se podrá solicitar la subvención siempre que los futuros beneficiarios reúnan los requisitos señalados y que la fecha probable de parto sea dentro del año natural a que se refiere la convocatoria.

En los casos de separación o divorcio los requisitos sólo serán exigidos al progenitor o persona que ostente la guarda o custodia del menor.

En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se atenderán las mismas en base a la menor renta de la unidad familiar.

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas, siempre que en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos subvencionados.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará, exclusivamente, para el abono de las cuotas correspondientes al año natural en curso sólo para las guarderías de Moncofa. Excepcionalmente si los dos padres trabajasen fuera del municipio y por necesidades laborales han de dejar al menor en una guardería de fuera del municipio también tendrán derecho a la ayuda.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI en vigor de los beneficiarios.

- Fotocopia del Libro de familia que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso. En caso de separación o divorcio

deberá aportarse la sentencia o documentación que justifique tal circunstancia así como la asignación de la tutela, guarda o custodia del menor.

- Volante de convivencia de los beneficiarios.

- Informe del departamento de recaudación en el que se acredite que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Declaración jurada haciendo constar si ha recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad que la presente subvención. En caso afirmativo, se deberá citar el órgano concedente de la ayuda y el importe.

- Declaración de la renta del último ejercicio que hubiese obligación de presentar de los beneficiarios. Se considerarán ingresos los

provenientes de sueldos, rentas y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas. Si algún beneficiario está en el paro tendrá que aportar el certificado de inscripción o tarjeta DARDE así como certificado de prestaciones.

En casos de embarazo, deberá aportar informe médico de facultativo del Servicio Público de Salud que señale el estado de gestación así como la fecha probable de parto.

Toda la documentación deberá ser original o fotocopia compulsada.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se atenderán las mismas en base a la menor renta acumulada de los beneficiarios.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona responsable del departamento de subvenciones, quien elaborará un listado con las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación de la documentación.

Dicho listado será sometido al informe de un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Concejales de Hacienda, Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, Interventor de la Corporación o personal en quien delegue.



Secretario: Funcionario responsable del departamento de subvenciones, que actuará con voz y voto.

A la vista de dicho informe, el instructor elaborará una propuesta de resolución provisional que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y la página web municipal para que en el plazo de 10 días los interesados puedan presentar alegaciones. No será necesario dicho trámite en caso de no quedar excluida ninguna solicitud, deviniendo en definitiva la citada propuesta de resolución provisional.

En caso de presentarse alegaciones, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución definitiva resolviendo las mismas y señalando los que serán perceptores de la subvención así como los que no y los motivos.

Dicha propuesta definitiva será elevada al órgano convocante quien resolverá el procedimiento, debiendo notificarse dicha resolución de forma individualizada a los solicitantes con expresión de los recursos que contra la misma procedan

BASE 10ª.- CUANTÍA DE LA CONCESIÓN.

El importe de la subvención será del 50% del coste de las cuotas correspondientes a las mensualidades en las que efectivamente se haya asistido a la guardería. El citado 50% se entenderá referido a la cuota mensual de la guardería que resulte más económica.

BASE 11ª.- FACULTADES DEL ÓRGANO CONVOCANTE.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

No establecer orden de prelación entre la solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 12ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

b) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

c) Notificar a la guardería donde se encuentra matriculado la condición de beneficiario de la presente ayuda.

d) Que la niña o el niño para que se solicita la ayuda asista de forma regular a la guardería.

BASE 13ª.- OBLIGACIONES DE LAS GUARDERÍAS.

a) Estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa.

b) Comunicar al ayuntamiento mensualmente las bajas causadas por el alumnado beneficiario de la subvención indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

c) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el listado del alumnado beneficiario de la subvención que ha asistido efectivamente a la guardería.

d) Notificar al ayuntamiento los datos bancarios donde se deberá abonar el importe de las ayudas.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

f) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el justificante de pago de los beneficiarios de la subvención, por el importe de la mensualidad no subvencionada por el ayuntamiento.

BASE 14ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Al tratarse de una subvención en especie el pago se realizará directamente a los centros donde se encuentren matriculados los menores.

BASE 15ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 16ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución".

"BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD-CHEQUE BEBÉ.

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas a la natalidad cheque-bebé que el municipio de Moncofa concede por nacimiento y/o adopción de hijos.

BASE 3ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Cheque- bebé" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 4ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño. Si en el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será este el beneficiario de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por los nacimientos o adopciones que tengan lugar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario con cargo al que se otorgue la referida subvención.

BASE 5ª.- REQUISITOS.

Los beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar empadronados los beneficiarios en el ayuntamiento de Moncofa. Al menos uno de ellos con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables todos aquellos gastos relacionados con la atención, cuidado y mantenimiento del nacido o adoptado en que incurran los progenitores o adoptantes.

En todo caso los referidos gastos deberán ser realizados en establecimientos radicados en el municipio de Moncofa.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el Ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.

- Fotocopia del Libro de familia.

- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

- Volante de convivencia de los beneficiarios.

- Informe del departamento de recaudación en el que se acredite que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.



- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Facturas que acrediten la realización del gasto subvencionable.

Toda la documentación será original o copias compulsadas por los servicios municipales.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona responsable del departamento de subvenciones, quien elaborará un listado con las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación de la documentación.

Dicho listado será sometido al informe de un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: Alcalde de la Corporación o Concejales en quien delegue.

Vocales: Concejales de Hacienda, Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, Interventor de la Corporación o personal en quien delegue.

Secretario: Funcionario responsable del departamento de subvenciones, que actuará con voz y voto.

A la vista de dicho informe, el instructor elaborará una propuesta de resolución provisional que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y la página web municipal para que en el plazo de 10 días los interesados puedan presentar alegaciones. No será necesario dicho trámite en caso de no quedar excluida ninguna solicitud, deviniendo en definitiva la citada propuesta de resolución provisional.

En caso de presentarse alegaciones, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución definitiva resolviendo las mismas y señalando los que serán perceptores de la subvención así como los que no y los motivos.

Dicha propuesta definitiva será elevada al órgano convocante quien resolverá el procedimiento, debiendo notificarse dicha resolución de forma individualizada a los solicitantes con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

BASE 11ª.- CUANTÍA DE LA CONCESIÓN.

El importe de la subvención será de 500 euros por cada nacimiento o adopción.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 9ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

BASE 10ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Esta subvención tendrá carácter pospagable, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) La justificación se realizará con facturas originales que deberán estar pagadas. En todo caso las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003.

b) El pago a los beneficiarios se realizará una vez realizada la justificación.

c) El pago se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, a lo largo del ejercicio presupuestario en que se produzca la concesión de la subvención.

BASE 11ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 12ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la citada aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen oportuno.

Moncofa, 18 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Jaime Picher Julià.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

07583-2014

MONCOFA

Modificación ordenanzas beca guardería y cheque bebe

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de becas de guardería y ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la natalidad (cheque-bebé)

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria ordinaria de 31 de julio de 2014 acordó la modificación de las ordenanzas reguladoras de la concesión de ayudas de becas de guardería y a la natalidad (cheque bebé), cuya exposición pública tuvo lugar del 6 de agosto de 2014 al 9 de septiembre de 2014 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 95 de 7 de agosto de 2014.

Durante el periodo de exposición pública no se presentó alegación alguna, quedando definitivamente aprobada las ordenanzas con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE GUARDERÍA

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guarderías para niños y niñas de edades hasta 3 años con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación previsto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Para garantizar el acceso a la educación de todas las niñas y niños, se propone un sistema de ayudas que garanticen la igualdad de oportunidades a la Educación Preescolar, permitiendo la libre elección de centro educativo por parte de los padres que tienen hijos en edad de acceder al tramo de Educación Preescolar.

Un rasgo esencial de la libertad de enseñanza es el de poder escoger el modelo o tipo de educación y el centro educativo que se prefiera. La capacidad de elección de centro se debe dar dentro de las garantías y la debida vigilancia que la legislación en vigor y las Administraciones Públicas establecen para garantizar la calidad, tanto en la enseñanza como en las infraestructuras de los centros docentes.

BASE 3ª.- NATURALEZA.

La presente ayuda consiste en una subvención en especie por lo que el procedimiento de gestión presupuestaria no se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 4ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Guarderías" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 5ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o personas que, ostentando la tutela, guarda o custodia del menor, reúnan los requisitos siguientes:

a) Los beneficiarios así como el menor deberán residir y estar empadronados en el municipio de Moncofa. Al menos uno de los beneficiarios deberá estar empadronado con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación a la fecha en que se produzca la solicitud.

b) Los beneficiarios deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

En el caso de madres embarazadas se podrá solicitar la subvención siempre que los futuros beneficiarios reúnan los requisitos señalados y que la fecha probable de parto sea dentro del año natural a que se refiere la convocatoria.

En los casos de separación o divorcio los requisitos sólo serán exigidos al progenitor o persona que ostente la guarda o custodia del menor.

En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se atenderán las mismas en base a la menor renta de la unidad familiar.

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas, siempre que en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos subvencionados.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará, exclusivamente, para el abono de las cuotas correspondientes al año natural en curso sólo para las guarderías de Moncofa. Excepcionalmente si los dos padres trabajasen fuera del municipio y por necesidades laborales han de dejar al menor en una guardería de fuera del municipio también tendrán derecho a la ayuda.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI en vigor de los beneficiarios.

- Fotocopia del Libro de familia que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso. En caso de separación o divorcio

deberá aportarse la sentencia o documentación que justifique tal circunstancia así como la asignación de la tutela, guarda o custodia del menor.

- Volante de convivencia de los beneficiarios.

- Informe del departamento de recaudación en el que se acredite que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Declaración jurada haciendo constar si ha recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad que la presente subvención. En caso afirmativo, se deberá citar el órgano concedente de la ayuda y el importe.

- Declaración de la renta del último ejercicio que hubiese obligación de presentar de los beneficiarios. Se considerarán ingresos los

provenientes de sueldos, rentas y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas. Si algún beneficiario está en el paro tendrá que aportar el certificado de inscripción o tarjeta DARDE así como certificado de prestaciones.

En casos de embarazo, deberá aportar informe médico de facultativo del Servicio Público de Salud que señale el estado de gestación así como la fecha probable de parto.

Toda la documentación deberá ser original o fotocopia compulsada.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se atenderán las mismas en base a la menor renta acumulada de los beneficiarios.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona responsable del departamento de subvenciones, quien elaborará un listado con las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación de la documentación.

Dicho listado será sometido al informe de un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Concejal de Hacienda, Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, Interventor de la Corporación o personal en quien delegue.



Secretario: Funcionario responsable del departamento de subvenciones, que actuará con voz y voto.

A la vista de dicho informe, el instructor elaborará una propuesta de resolución provisional que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y la página web municipal para que en el plazo de 10 días los interesados puedan presentar alegaciones. No será necesario dicho trámite en caso de no quedar excluida ninguna solicitud, deviniendo en definitiva la citada propuesta de resolución provisional.

En caso de presentarse alegaciones, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución definitiva resolviendo las mismas y señalando los que serán perceptores de la subvención así como los que no y los motivos.

Dicha propuesta definitiva será elevada al órgano convocante quien resolverá el procedimiento, debiendo notificarse dicha resolución de forma individualizada a los solicitantes con expresión de los recursos que contra la misma procedan

BASE 10ª.- CUANTÍA DE LA CONCESIÓN.

El importe de la subvención será del 50% del coste de las cuotas correspondientes a las mensualidades en las que efectivamente se haya asistido a la guardería. El citado 50% se entenderá referido a la cuota mensual de la guardería que resulte más económica.

BASE 11ª.- FACULTADES DEL ÓRGANO CONVOCANTE.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

No establecer orden de prelación entre la solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 12ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

b) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

c) Notificar a la guardería donde se encuentra matriculado la condición de beneficiario de la presente ayuda.

d) Que la niña o el niño para que se solicita la ayuda asista de forma regular a la guardería.

BASE 13ª.- OBLIGACIONES DE LAS GUARDERÍAS.

a) Estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa.

b) Comunicar al ayuntamiento mensualmente las bajas causadas por el alumnado beneficiario de la subvención indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

c) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el listado del alumnado beneficiario de la subvención que ha asistido efectivamente a la guardería.

d) Notificar al ayuntamiento los datos bancarios donde se deberá abonar el importe de las ayudas.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

f) A finales de cada mes presentar en el ayuntamiento el justificante de pago de los beneficiarios de la subvención, por el importe de la mensualidad no subvencionada por el ayuntamiento.

BASE 14ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Al tratarse de una subvención en especie el pago se realizará directamente a los centros donde se encuentren matriculados los menores.

BASE 15ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 16ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución".

"BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD-CHEQUE BEBÉ.

BASE 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 2ª.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas a la natalidad cheque-bebé que el municipio de Moncofa concede por nacimiento y/o adopción de hijos.

BASE 3ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria del capítulo 4 "Cheque- bebé" de cada uno de los futuros presupuestos.

BASE 4ª.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño. Si en el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será este el beneficiario de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por los nacimientos o adopciones que tengan lugar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario con cargo al que se otorgue la referida subvención.

BASE 5ª.- REQUISITOS.

Los beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar empadronados los beneficiarios en el ayuntamiento de Moncofa. Al menos uno de ellos con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos

BASE 6ª.- COMPATIBILIDAD.

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas.

BASE 7ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables todos aquellos gastos relacionados con la atención, cuidado y mantenimiento del nacido o adoptado en que incurran los progenitores o adoptantes.

En todo caso los referidos gastos deberán ser realizados en establecimientos radicados en el municipio de Moncofa.

BASE 8ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el Ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Moncofa en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.

- Fotocopia del Libro de familia.

- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

- Volante de convivencia de los beneficiarios.

- Informe del departamento de recaudación en el que se acredite que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.



- Declaración jurada de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Facturas que acrediten la realización del gasto subvencionable.

Toda la documentación será original o copias compulsadas por los servicios municipales.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona responsable del departamento de subvenciones, quien elaborará un listado con las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación de la documentación.

Dicho listado será sometido al informe de un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: Alcalde de la Corporación o Concejál en quien delegue.

Vocales: Concejál de Hacienda, Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, Interventor de la Corporación o personal en quien delegue.

Secretario: Funcionario responsable del departamento de subvenciones, que actuará con voz y voto.

A la vista de dicho informe, el instructor elaborará una propuesta de resolución provisional que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y la página web municipal para que en el plazo de 10 días los interesados puedan presentar alegaciones. No será necesario dicho trámite en caso de no quedar excluida ninguna solicitud, deviniendo en definitiva la citada propuesta de resolución provisional.

En caso de presentarse alegaciones, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución definitiva resolviendo las mismas y señalando los que serán perceptores de la subvención así como los que no y los motivos.

Dicha propuesta definitiva será elevada al órgano convocante quien resolverá el procedimiento, debiendo notificarse dicha resolución de forma individualizada a los solicitantes con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

BASE 11ª.- CUANTÍA DE LA CONCESIÓN.

El importe de la subvención será de 500 euros por cada nacimiento o adopción.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.

- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

BASE 9ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

BASE 10ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Esta subvención tendrá carácter pospagable, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) La justificación se realizará con facturas originales que deberán estar pagadas. En todo caso las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003.

b) El pago a los beneficiarios se realizará una vez realizada la justificación.

c) El pago se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, a lo largo del ejercicio presupuestario en que se produzca la concesión de la subvención.

BASE 11ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 12ª.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL, y continuará en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la citada aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen oportuno.

Moncofa, 18 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Jaime Picher Julià.

